



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: DECLARATIVO- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA-.

Radicado: 50150 4089001 2023 00048 00

Demandante: NAHOMY ERIKA NOA GONGORA

Demandado: NOLBERTO VILLAREAL PEÑA

Auto: 716 23

Castilla La Nueva (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 La demandada ha sido notificado de manera personal de la demanda promovida en su contra, esto de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley 2213 de 2.022, y dentro del termino de traslado optó por guardar silencio; lo propio hicieron los convocados en calidad de litis consortes de la demandante, entonces, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 De conformidad con lo anterior, se deberán decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 01 de febrero de 2024 a las 08:00.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Se decretan:

1. Registro civil de nacimiento del menor ANDRES CAMILO VILLAREAL NOA.
2. Constancia de imposibilidad de acuerdo N°112, expedido por el Centro de Conciliación TEMIS.
3. Copia simple del Derecho de Petición radicado ante la empresa VARISUR S.A.S identificada con NIT. 8911051382.
4. Captura de pantalla de la remisión del derecho de petición a la empresa VARISUR S.A.S identificada con NIT. 8911051382.
5. Respuesta fechada 02 de febrero de 2023 al derecho de petición invocado ante la empresa VARISUR S.A.S identificada con NIT. 8911051382.

6. Documento firmado, autenticado y signado 23 de mayo de 2019, dirigido ante la Comisaria de Familia donde la señora DIANA CAROLINA NOA GONGORA manifiesta que deja el cuidado personal de su hijo, bajo la responsabilidad de sus hijas mayores YURLEY TATIANA GONZALEZ NOA y NAHOMI GONZALEZ NOA, ya que el padre de su hijo se niega a otorgarle el permiso de salida del país.

7. Copia del INFORME PERICIAL, Entrevista en Video y Transcripción de Entrevistas realizadas dentro de la evaluación psicológica forense del menor ANDRES CAMILO VILLAREAL NOA.

2.1.2 Testimonios:

Se decreta el de **RUTH CECILIA PEDROZA SUÁREZ**.

2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el del señor **NOLBERTO VILLAREAL PEÑA**

2.1.4 Oficios e información adicional.

Por secretaria ofíciase al gerente, pagador o jefe de Personal de la empresa VARISUR S.A.S identificada con NIT. 8911051382, para que certifique el monto de salario que devenga el demandado mensualmente, bonos, primas, monto de las cesantías que actualmente tiene en su favor el demandado y todo dinero que perciba el señor **NOLBERTO VILLAREAL PEÑA** por concepto de honorarios y/o salario.

Por secretaria oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para que se expida y envíe a este juzgado y con destino a este proceso copia de la última declaración de renta del demandado **NOLBERTO VILLAREAL PEÑA**, quien se identifica con la CC N° 83.222.528.

2.2 No se decretan:

2.2 Los testimonios de DIANA CAROLINA NOA GONGORA y YURLEY TATIANA GONZALEZ NOA: Lo anterior teniendo en cuenta que fueron vinculadas al proceso en calidad de litisconsortes de la demandante, y por ello asumen la calidad de parte, no son terceros.

2.3 Aportadas o solicitadas por la demandada.

No se solicitaron.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25edc944ff9289f873bca0a2a88754cd1a28d4cdd102fefc6bf945cecdf782e7**

Documento generado en 16/11/2023 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>